368

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 11100 -

Form. 29

Nº 3242 -

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.12,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON JUAN VICENTE CENTURION.-

S.3.Nº.....- ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº2340/41, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado Juan Vicente Centurión, con Registro nº5 de Carapeguá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº51 del 27 de Noviembre de 1941; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.12,80.-) DOCE GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Juan Vicente Centurión.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente decreto, desde el mes de Enero de 1941, de acuerdo con el Art.3° del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-